



"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Oax., a 7 de Marzo 2025

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/029/2025

Asunto: Se presenta proyecto de decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
L X VI LEGISLATURA

REQUERIDO
07 MAR 2025
14:50W
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fraccion I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fraccion I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita de en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRROFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN

DIPUTADA LOCAL PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIF. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

REQUERIDO
07 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso
del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

olimerlinequipo@gmail.com

954 103 8771

@olimerlin

oliviamerlin_

oli.merlin

Oli Merlin

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos, de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SERVICIO PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El acceso a condiciones laborales flexibles para madres y padres con hijos con discapacidad es un factor clave para garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo y el bienestar de las familias. La actual legislación en Oaxaca contempla permisos especiales para madres trabajadoras en casos de hijos con discapacidad o con necesidad de atención hospitalaria, pero no establece medidas adicionales que permitan la conciliación entre la vida laboral y familiar, como el trabajo remoto o la flexibilidad de horarios siempre y cuando la naturaleza de sus actividades se lo permita, además de no presentar corresponsabilidad en la crianza y el cuidado de los hijos.

En México y en Oaxaca, el cuidado de niñas, niños y adolescentes con discapacidad ha recaído históricamente en las madres. Esta realidad responde a un arraigado modelo patriarcal que asume que el rol de las mujeres es el de cuidadoras primarias, mientras que los hombres deben enfocarse en el ámbito laboral. Sin embargo, este esquema no solo es injusto, sino que también perpetúa desigualdades y limita el ejercicio pleno de derechos de madres y padres por igual.

La Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ambas ratificadas por México, establecen que la responsabilidad del cuidado no debe recaer en una sola persona, sino que debe ser una tarea compartida entre el Estado, la sociedad y las familias en su conjunto. No podemos dar por hecho que, ante la presencia de una discapacidad en el hogar, será la madre quien deba asumir de manera exclusiva la responsabilidad del cuidado.

Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso
del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

✉ olimerlinequipo@gmail.com

⌚ 954 103 8771

El derecho a la corresponsabilidad en la crianza y el cuidado debe ser una realidad en el marco jurídico laboral. Negarlo es perpetuar una carga desigual sobre las mujeres y excluir a los hombres de su papel fundamental en la vida de sus hijas e hijos. Es por ello que esta reforma no se limita a reconocer la necesidad de horarios flexibles o trabajo remoto para las madres, sino que incluye a los padres, garantizando un enfoque de equidad y corresponsabilidad en el ejercicio de la paternidad. En países con legislaciones laborales más avanzadas, como Suecia, Finlandia o Canadá, se han implementado esquemas de trabajo flexible con perspectiva de género y de derechos humanos, que han demostrado ser efectivos tanto para la calidad de vida de las familias como para la productividad laboral. México, y en particular Oaxaca, no pueden quedarse atrás en este proceso de modernización del trabajo.

Esta iniciativa responde a la urgente necesidad de actualizar nuestra legislación laboral bajo principios de equidad, derechos humanos e inclusión. Porque una sociedad que obliga a una madre a renunciar a su trabajo para cuidar a su hijo con discapacidad no es una sociedad justa. Y una legislación que no reconoce el derecho de los padres a ejercer plenamente su paternidad es una legislación que sigue anclada en un modelo anticuado y desigual.

Por ello, esta reforma no es solo un tema de flexibilidad laboral, sino de justicia social y modernización de nuestro sistema jurídico en favor de la equidad de género, el respeto a los derechos humanos y el bienestar de la infancia con discapacidad en Oaxaca. Esta situación genera desigualdades en el ámbito laboral, especialmente para quienes tienen responsabilidades de cuidado. La falta de mecanismos de apoyo afecta su desempeño, estabilidad económica y bienestar emocional, además de que puede provocar deserción laboral, lo que impacta en la calidad de vida de estas familias.

Las madres y los padres trabajadores con hijos con discapacidad enfrentan retos específicos: deben combinar su empleo con el cuidado intensivo de sus hijos, lo que implica asistir a citas médicas, terapias y brindar apoyo constante. Sin un marco normativo que les permita acceder a horarios flexibles o trabajo remoto, muchas madres y padres enfrentan la difícil decisión de abandonar su empleo, lo que vulnera su derecho a la estabilidad laboral y profundiza la brecha de desigualdad de género.

El derecho al trabajo digno y a la conciliación entre la vida laboral y familiar está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 23) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 7). Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México es parte, establece en su artículo 27 la obligación de los Estados de garantizar condiciones laborales justas para quienes tienen a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad.

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Datos sobre Discapacidad en México y Oaxaca.

De acuerdo con el INEGI, en México hay aproximadamente 6.2 millones de personas con discapacidad, de las cuales una parte significativa depende del cuidado de sus madres. A nivel estatal, Oaxaca tiene una de las tasas más altas de población con discapacidad en el país. Sin medidas que permitan la compatibilización del trabajo y la vida familiar, muchas madres se ven obligadas a elegir entre su empleo y la atención a sus hijos.

- La población infantil con discapacidad en México asciende a más de 600,000 niñas y niños, de los cuales un alto porcentaje requiere atención médica continua o cuidados especiales.
- En Oaxaca, se estima que más de 50,000 niñas y niños tienen alguna discapacidad, lo que hace indispensable fortalecer las medidas de apoyo a las familias cuidadoras.

Impacto Laboral en Madres y Padres Cuidadores.

- Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), el 70% de las madres trabajadoras en México enfrentan dificultades para conciliar el trabajo con el cuidado de sus hijos.¹
- En hogares con hijos con discapacidad, la carga de cuidados recae mayoritariamente en las madres, lo que las expone a condiciones de vulnerabilidad laboral y económica.
- Estudios del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) han identificado que el 40% de los padres y madres con hijos con discapacidad han tenido que renunciar a sus empleos o reducir sus horas laborales debido a la falta de apoyos en el ámbito laboral.²

1.- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en Hogares (ENDIREH 2021) se estima el 70% de las madres trabajadoras en México enfrentan dificultades
<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#:-:text=La%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20la,marco%20del%20Subistema%20Nacional%20de>

2.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) se estima que el 40% de los padres y madres con hijos con discapacidad han tenido que renunciar

http://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/FT_PDiscapacidad_2023.pdf

Estas cifras reflejan la necesidad de garantizar condiciones laborales que permitan la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, sin que ello implique el abandono del empleo por parte de quienes tienen responsabilidades de cuidado.

Esta reforma se sustenta en un enfoque de derechos humanos y corresponsabilidad de género, garantizando que tanto madres como padres puedan ejercer su derecho al empleo sin afectar el cuidado de sus hijos.

Además, está alineada con tratados internacionales como:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), que establece la obligación de los Estados de tomar medidas para la inclusión laboral de personas con discapacidad y sus cuidadores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que reconoce la necesidad de políticas públicas para evitar la sobrecarga de cuidados en las mujeres.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que promueve ajustes razonables en los centros de trabajo para garantizar la igualdad de oportunidades.

Considerando que:

1. El párrafo tercero del artículo 21 de la Ley del Servicio Civil actualmente establece el otorgamiento de un permiso de hasta ocho semanas para las madres cuyos hijos hayan nacido con alguna discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, previa presentación del certificado médico correspondiente.

2. Si bien este permiso es fundamental para atender situaciones de salud y cuidado, es necesario complementar y actualizar esta medida para facilitar una mayor conciliación entre la vida laboral y las necesidades de cuidado de las madres y padres trabajadores. No dejando en absoluto la responsabilidad del cuidado de los hijos a las madres y reconociendo a los padres cuidadores. Con estas modificaciones el Estado de Oaxaca se moderniza y da un paso más hacia la Inclusión, avanza en tema de Derechos Humanos y da ejemplo de modernidad sobre temas de relevancia nacional.

3. La incorporación de la posibilidad de establecer horarios laborales flexibles o el trabajo remoto siempre que la naturaleza del puesto lo permita, permitirá que las madres y padres continúen desempeñando sus funciones sin perder el vínculo laboral, aprovechando las herramientas tecnológicas y la flexibilidad que ofrece el entorno digital, sin incurrir en gastos adicionales para las dependencias del Estado.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Méjico y otros países han avanzado en regulaciones similares:

- Ciudad de México (2019) reformó su Ley de Trabajadores al Servicio del Estado para otorgar horarios flexibles y días de permiso para madres con hijos con discapacidad.
- España permite que los trabajadores con hijos con discapacidad accedan a reducción de jornada o teletrabajo sin afectar su estabilidad laboral.
- Argentina contempla ajustes laborales para quienes cuidan a una persona con discapacidad.
- Congreso de la Unión (2021 y 2023) ha discutido iniciativas similares para incluir el derecho al teletrabajo y la flexibilidad de horarios en la Ley Federal del Trabajo.

Estos antecedentes demuestran que la reforma que se plantea en Oaxaca es viable, necesaria y consistente con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Propuesta de reforma.

Actualmente, el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca solo prevé un permiso de hasta ocho semanas para madres cuyos hijos hayan nacido con discapacidad o requieran atención médica hospitalaria. Sin embargo, no contempla medidas a largo plazo que faciliten la conciliación entre el trabajo y la atención de sus hijos.

Por ello, se propone reformar dicho párrafo para establecer que, además del permiso, no solo las madres trabajadoras sino también los padres con hijos con discapacidad puedan solicitar horarios flexibles o trabajo remoto, siempre que la naturaleza de su labor lo permita. Se presenta siguiente cuadro:

📍 Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso
del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

✉️ olimerlinequipo@gmail.com

☎️ 954 103 8771



LXVI
LEGISLATURA
ESTADO DE OAXACA

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OLI
MERLIN
DIPUTADA LOCAL

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ACTUAL.	MODIFICADO.
<p><i>Art 21. Las mujeres disfrutarán de un descanso de treinta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la Institución de seguridad social que le corresponda se podrá transferir hasta veinte de los treinta días de descanso previos al parto para después del mismo.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En los casos en que los hijos hayan nacido con cualquier discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, se otorgará a las madres trabajadoras un permiso remunerado de hasta ocho semanas, previa presentación del certificado médico correspondiente.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>Art 21. Las mujeres disfrutarán de un descanso de treinta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la Institución de seguridad social que le corresponda se podrá transferir hasta veinte de los treinta días de descanso previos al parto para después del mismo.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En los casos en que los hijos hayan nacido con cualquier discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, se otorgará a las madres y padres trabajadores un permiso remunerado de hasta ocho semanas, previa presentación del certificado médico correspondiente. Adicionalmente, y siempre que la naturaleza del puesto lo permita, se reconoce el derecho de las madres y los padres a solicitar la implementación de horarios laborales flexibles o, en su caso, la posibilidad de trabajar de forma remota, con el fin de facilitar la atención y el cuidado de sus hijos.</i></p> <p>(...)</p>

📍 Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

✉️ olimerlinequipo@gmail.com

☎️ 954 103 8771

⌚ [olimerlin](#)

𝕏 [oliviamerlin_](#)

ڍ [oli.merlin](#)

Ⓕ [Oli Merlin](#)



"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Por la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

Único: Se reforma el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley del Servicio Civil para que quede redactado de la siguiente manera:

“En los casos en que los hijos hayan nacido con cualquier discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, se otorgará a las madres y padres trabajadores un permiso remunerado de hasta ocho semanas, previa presentación del certificado médico correspondiente. Adicionalmente, y siempre que la naturaleza del puesto lo permita, se reconoce el derecho de las madres y los padres a solicitar la implementación de horarios laborales flexibles o, en su caso, la posibilidad de trabajar de forma remota, con el fin de facilitar la atención y el cuidado de sus hijos.”

TRANSITORIOS

- PRIMERO: Publíquese en periódico oficial del estado de oaxaca.
 - SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 7 de marzo 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL.

📍 Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

 olimerlinequipo@gmail.com

954 103 8771